

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

91

MADRID NÚMERO 24

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.052 de 2011, recurso de suplicación número 61 de 2012, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Alberto Luna Portilla, frente a “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, “Eagle Informática, Sociedad Anónima”, “Efrón Consulting, Sociedad Limitada”, “Ingeniería de Software Bancario, Sociedad Limitada”, “Santander Consumer Finance, Sociedad Anónima”, y “Vector Software Factory, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se han dictado auto de fecha 24 de abril de 2012 y diligencias de ordenación de fecha 31 de mayo de 2012 y 18 de julio de 2013 siguientes:

Auto

En Madrid, a 24 de abril de 2012.—Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

Incluir en el encabezamiento y en el fallo de la sentencia a la mercantil demandada: “Eagle Informática, Sociedad Limitada”, quedando el fallo redactado del siguiente tenor literal:

«Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, y “Santander Consumer Finance, Sociedad Anónima”, y desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por “Ingeniería de Software Bancario, Sociedad Limitada”, “Efrón Consulting, Sociedad Limitada”, “Vector Software Factory, Sociedad Limitada”, y “Eagle Informática, Sociedad Limitada”, y estimando la excepción por falta de acción, por ausencia de interés actual, para el planteamiento de la demanda formulada por don Javier Alberto Luna Portilla, contra “Ingeniería de Software Bancario, Sociedad Limitada”, “Efrón Consulting, Sociedad Limitada”, “Vector Software Factory” y “Eagle Informática, Sociedad Limitada”, desestimo la misma, absuelvo a las demandadas de las pretensiones deducidas en su contra, y condeno al actor a abonar una multa de 100 euros por temeridad procesal y abuso de derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Javier Alberto Luna Portilla, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.676/13)

